República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00510-00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso de la demandada Marcela Salcedo Quijano, por las siguientes razones: i) en la comunicación quedó registrado que se realizaba por aviso, y al mismo tiempo indicó el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ii) no señaló el momento en que quedaba surtida la notificación, ni cuando empiezan a correr los términos. Téngase en cuenta que la notificación dispuesta en los artículos 292 y 292 del Código General del Proceso es diferente de la prevista en el Decreto 806 de 2020, por lo que no pueden confundirse ni mezclarse.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, se ordena remitir nuevamente el aviso a la dirección electrónica a la que fue enviado el citatorio con resultado positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso (acreditando el envío de la demanda, auto admisorio o mandamiento de pago, y los demás anexos debidamente cotejados,) y advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se presumirá que el destinatario del mensaje de datos ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, para lo cual se deberá adjuntar el mensaje de datos en ese sentido.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,

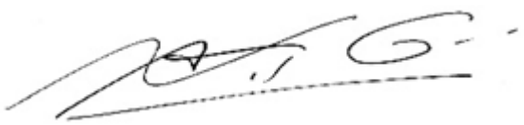

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 009

de hoy 10 DE FEBRERO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6e0486119ec5481bd4577b6c8f9420650e504c9475735a241621e19d1dd17**

Documento generado en 04/02/2021 01:57:26 PM